



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00006 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS SILVESTRE FORERO

DEMANDADO: NEYDER ALEJANDRO BAÑOL RAMIREZ

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00010 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A

DEMANDADO: EDITH JARA BERMEO Y EDGAR ARTUNDUAGA
VERGAS

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 09 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00011 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A

DEMANDADO: LEONILDE RINCON LEON

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 09 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00012 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A

DEMANDADO: RUBIEL ANTONIO VERGARA RAVE Y OTRO

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 09 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00076 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ
DEMANDADO: RUBEN ALBERTO GOMEZ RIVERA

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 09 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
21 ABRIL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000086-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO: JESUS ANTONIO ZAPATA RICO

Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON contra JESUS ANTONIO ZAPATA RICO por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00088 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DORIS ALEXANDRA DELGADO CABEZAS y OTRO
DEMANDADO: HENRY ACOSTA RODRIGUEZ

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 08 de septiembre de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
21 ABRIL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000089-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES
DEMANDADO: JORGE ARMANDO CORREA y MARIA ISABEL NIÑO B

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES contra JORGE ARMANDO CORREA y MARIA ISABEL NIÑO BETANCOURT por pago total de la obligación.- **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00102 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HUMBERTO LAGUNA REYES

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 08 de septiembre de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

21 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00118 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YUDYS ALBANYS AGUDELO TORRES
DEMANDADO: GONZALO RODRIGUEZ GOMEZ

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 09 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación de conformidad art. 291 y 292 del C.G.P, el día 20 de enero de 2021 y 26 de febrero de 2021, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado de conformidad art. 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el automandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000238-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: TOMAS GUILLERMO ROJAS CESPEDES

Atendiendo lo contenido en el documento que antecede, el Juzgado, DECRETA la suspensión del presente proceso de forma inmediata, hasta el 31 de julio de 2021, de conformidad con dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del CGP.

No obstante lo anterior, se requiere a las partes para que vencido el término solicitado, informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00241 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LTDA

DEMANDADO: GERMAN ALBEIRO MORA AMAYA, LUISA FERNANDA MORA ARTEAGA Y ANDRES JAVIER PAVA SALAZAR

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, este Juzgado ordenó requerir a la parte actora para que procediera acreditar el diligenciamiento del citatorio dirigido a los demandados de conformidad art. 291 C.G.P., para lo cual, el apoderado judicial de la parte demandante allega los documentos digitales 12, obrantes en el expediente.

No obstante lo anterior, de la revisión de dichas notificaciones dirigida al demandado **ANDRES JAVIER PAVA SALAZAR**, no es posible tener en cuenta ninguna, toda vez que el demandado fue notificado en una dirección diferente a la aportada en la demanda.

Requíerese a la parte actora, para que dentro del término de **15 días**, se sirva acreditar la diligencia de notificación del demandado **ANDRES JAVIER PAVA SALAZAR**, de conformidad art. 291 y 292 del C.G.P. en la dirección aportada en la demanda, esto es, **MANZANA 8 CASA 1 B/ 1º de esta ciudad**.

En lo que respecta a la notificación de los demandados GERMAN ALBEIRO MORA AMAYA Y LUISA FERNANDA MORA ARTEAGA, téngase por notificados, quienes no ejercieron su derecho de contradicción y defensa, y guardaron silencio.

Vencido el termino ingrese las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

21 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00248-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: DAVID LEONARDO BOCANEGRA Y OTRO
DEMANDADO: SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO de GIRARDOT, quien mediante fallo de tutela N° 2021-033 de fecha 7 de abril de 2021, niega el amparo y ordena “*LEVANTAR, la MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL de SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE LANZAMIENTO Y RESTITUCIÓN del bien inmueble arrendado, decretada el 15 de marzo de 2.021.*”

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, quienes mediante fallo de tutela N° 2021-110 de fecha 9 de abril de 2021, deniega el amparo.

Así las cosas, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la presente acción, se señala el **19 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se requiere a las partes para que brinden colaboración en la práctica de la misma.

Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, PERSONERIA, PROCURADURIA para que designen personal que acompañe a la diligencia, así como a las demás entidades que sean necesarias, para los fines pertinentes. OFICIESE

Póngase en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y despachos 01 y 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

21 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00258 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: CLARA INES VARGAS ORJUELA

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2021 y teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación vía correo electrónico de conformidad el art.8° del decreto 2020 el día 29 de enero de 2021, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2° del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado a través de correo electrónico de conformidad el art.8° del decreto 2020, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4° Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el automandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00258 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: CLARA INES VARGAS ORJUELA

Téngase por incorporados oficios de la entidades financieras: Banco AV. VILLAS, BBVA y Bancolombia y póngase en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

21 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00305 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA LIDA VELANDIA VANEGAS

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación vía correo electrónico de conformidad el art.8º del decreto 806 2020 el día 18 de diciembre de 2020, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado a través de correo electrónico de conformidad el art.8º del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el automandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
21 ABRIL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-2020-00324-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA COLINA REAL
DEMANDADO: SELENE FLOREZ GUTIERREZ

No se tiene en cuenta la renuncia al poder allegado (documento digital 16), por no reunir los requisitos del inciso 4° del art. 76 del CGP.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte actora recorrió en forma extemporánea el traslado de las excepciones. (Documentos digitales 17, 18 y 19)

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **29 del mes de abril del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.**, con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.

SOLICITADOS POR LA DEMANDADA (documento digital)

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la contestación de demanda.

- Interrogatorio de parte. En la mentada audiencia recepcione el interrogatorio al Representante Legal de la parte demandante.

- Oficios: Se niegan de conformidad al numeral 10° del art. 78 del CGP.

DE OFICIO

- Interrogatorio: En el acto de la audiencia recepcione el interrogatorio a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00374 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA LILIANA NIÑO

DEMANDADO: ALBERTO JOSE FERNANDEZ RAMIREZ Y OTRO.

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

21 ABRIL 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00424 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA

DEMANDADO: CARLOS JULIO PEDREROS

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Teniendo en cuenta el escrito y anexo que allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde acredita el recibido de la notificación en la forma prevista del art. 291 y 292 del C.G.P, corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo ejecutado en la forma prevista del art. 291 y 292 del C.G.P (documento digital 08), quien dentro del término de traslado, no impugna el mandamiento de pago, ni formula medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

4º Revisada la actuación se avizora que no existe hecho que pueda constituir excepción que deba declararse de oficio, por lo cual la excepción genérica invocada no tiene prosperidad.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el automandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00431 - 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JUAN DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ Y OTRO

A la demanda se acompañó la Escritura Pública N° 563 de 16 de abril de 2016 de la Notaria 1° del Circulo de Girardot, contentiva de la hipoteca y pagaré No.05700456100151030, acción que recae respecto del bien inmueble denominado como **Lote 14 Manzana A urbanización Portal de Mauricio III de Girardot**, con folio de matrícula inmobiliaria **307-83909**, cuyas características están relacionadas en los documentos soporte de la demanda.

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2021 (documento digital 05), se libró ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, por las sumas allí indicadas.

Notificado el extremo pasivo en la forma prevista del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, como da cuenta documento digital 08, quien no impugnó mediante recursos dicha providencia, ni propuso medio exceptivo alguno para hacer decaer la eficacia del título aportado con la demanda. Con los documentos aportados a la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de la obligación.

En los documentos digitales 10 y 11 obra inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.) por lo que se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate del bien, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1° ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble denominado **Lote 14 Manzana A urbanización Portal de Mauricio III de Girardot**, con folio de matrícula inmobiliaria **307-83909**, para que con el producto del mismo se pague la totalidad del crédito a favor de la parte demandante.

2° DECRETAR el avalúo del bien objeto del gravamen, que se encuentra legalmente embargado.

3° ORDENAR la liquidación del crédito.

4° CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **21 ABRIL 2021**

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
RADICACION: No 253074003003-202100119-00
DEMANDANTE: OMAIRA GALINDO

Atendiendo la imposibilidad manifestada por el profesional de derecho para ejercer el cargo designado, SE RELEVA del mismo, y en consecuencia, en aras de celeridad procesal se designa al abogado (a) **JANER PEÑA ARIZA** en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez